

CONTRATO DE SUMINISTRO

11 DE ENERO DE 2023

CONTRATO	C-002-2023
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA "SUMAR"
NIT	901.453.183-1
CONTRATISTA	RAÚL ALBERTO GÓMEZ DUQUE (ESTACION DE SERVICIOS TERPEL MARINILLA)
NIT	70.900.362-8
OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA Y MOTOCICLETA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA SUMAR."
VALOR	EL VALOR ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000) IVA INCLUIDO Y TODOS LOS DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO	EL CONTRATISTA, TENDRÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO ONCE MESES (11) MESES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, TERMINANDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA

Entre los suscritos, **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.438.937, en su calidad de Gerente General de La Empresa de Desarrollo Sostenible - SUMAR, creada por Acuerdo No 14 de 2020 del municipio de la Marinilla, Antioquia, con el NIT. 901.453.183-1 y quien para todos los efectos legales se denominará LA EMPRESA de una parte y de la otra **RAÚL ALBERTO GÓMEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.362 de Marinilla Ant. Actuando en calidad de representación legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS TERPEL DE MARINILLA** con el NIT 70.900.362-8 y que para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. Para suplir la necesidad de la entidad, se elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados los cuales harán parte integral del expediente que contiene el presente contrato. La presente contratación se enmarca como un gasto de funcionamiento.

EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentó los documentos donde demuestra su formación y experiencia para el desarrollo del presente contrato, documentos verificados por la Oficina Jurídica de la entidad. En consecuencia, el presente contrato se registrará por el siguiente clausulado: previas las siguientes

CONSIDERACIONES: PRIMERA. **OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA Y MOTOCICLETA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA SUMAR. SEGUNDA. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor estimado para la ejecución del contrato es de **ocho millones de pesos m/c (\$ 8.000.000) IVA incluido** y todos los demás impuestos a que haya lugar. 2.1 **PAGO:** La Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla, realizará pagos previa Presentación de soportes donde se relacionen las cantidades consumidas, factura de venta y último pago de seguridad social para cada cobro que será mensual. CLÁUSULA TERCERA. **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Empresa pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 04 y Registro Presupuestal No 03 ambos del 11 de enero de 2023. CLÁUSULA CUARTA. **PLAZO:** el contratista, tendrá a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato once meses (11) meses para el

cumplimiento del objeto del contrato, terminando el 31 de diciembre de 2023. **CLAÚSULA QUINTA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. **5.** Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAÚSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA.** Además de las actividades contractuales y la propuesta presentada por el contratista a la entidad, el contratista se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia Garantizar la calidad de los bienes suministrados a LA EMPRESA **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la empresa. **5.** Responder los requerimientos que le solicite la empresa. **6.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **7.** Suscribir el acta de liquidación del contrato en caso de que se termine con anterioridad, de forma unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo. **8.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral. **9.** Pagar el valor de la cotización Sistema General de Riesgos Laborales conforme con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.13, modificado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018. **10.** Efectuar los aportes a Seguridad Social. **11.** El contratista deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera. **12.** Suscribir el acta de inicio máximo un día hábil después de la suscripción del contrato. **13.** Cumplir con lo señalado en el presente contrato. **14.** Cumplir con lo estipulado, para el proceso del Sistema de Gestión de Calidad. **15.** Las demás que se estimen convenientes, para la prestación del servicio objeto del contrato. **4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Garantizar el Suministro periódico de combustibles, para los vehículos de la Empresa de desarrollo Sostenible de Marinilla SUMAR, en jornadas diurnas, nocturnas, dominicales y festivas en las cantidades dispuestas por la empresa.

PROMEDIO CONSUMO POR TIPO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2023				
TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO BASE 2023	TOTAL
Corriente	Global	Gal.	\$ 10.774	\$8.000.000
TOTAL PROMEDIO AÑO 2022				\$ 8.000.000

4.2 DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor señalado como contraprestación, dentro de las oportunidades señaladas para el efecto, previa disponibilidad de recursos en tesorería. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista, frente al Sistema de Calidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista deberá acreditar para los pagos, estar al día en la seguridad social; conforme al artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será obligación de EL CONTRATISTA estar afiliado a la Seguridad Social al momento de la firma del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del supervisor del contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de este requisito. **CLAUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA. EL CONTRATISTA,** desarrollará las obligaciones objeto del presente contrato con total independencia y autonomía frente a la empresa de desarrollo sostenible del municipio de Marinilla "SUMAR", a sus funcionarios y a sus dependencias, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y el ente territorial. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA NOVENA.- MULTAS:** La Empresa impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra "SUMAR" sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a la entidad a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, la empresa podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS** De acuerdo al manual de contratación de la Empresa SUMAR ACUERDO 03 DEL numeral 1.7 pólizas y garantías, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA "SUMAR"**

AMPARO	CUANTÍA/SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Será del diez por ciento (10%), del valor del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato, responderá administrativa, civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo, así como por las acciones u omisiones derivadas del mismo que le fueran imputables y

que puedan afectar a LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA NIT. 901.453.183-1 Dirección: Calle 30 # 29-41 piso 2 Teléfono: 548 32 85 E-mail: gerencia@sumar.gov.co	RAÚL ALBERTO GOMEZ DUQUE C.C: 70.900.362 Dirección: CL 27 36 03 Teléfono: 548 4837 E-mail: edsterpelmarinilla@yahoo.es

DÉCIMA NOVENA SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA: El seguimiento, control y vigilancia de este contrato estará a cargo del **TÉCNICO OPERATIVO LOGÍSTICO** de la empresa de desarrollos sostenible de Marinilla "SUMAR" quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el contrato. **b)** Informar a LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MARINILLA como contratante, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones. **c)** Llevar control de pagos, es decir, que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir acta de finalización. **d)** Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, para este contrato será **obligatoria** la liquidación, a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo disponga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su legalización, se requerirá del registro presupuestal respectivo y, para su ejecución, de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Marinilla, Antioquia, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, en la fecha y hora dispuesta por las partes según plataforma.